



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE MAYO DEL 2018. NUM. 34,643

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.0002-DGAJT-C-2017, de fecha de 16 de Febrero de 2017 se aprueba la **“Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono”**.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO EJECUTIVO No. 0002- DGAJT-C-2017, de fecha 16 de Febrero de 2017, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, contenido de la **ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO**, que literalmente dice:

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 8-2018

A. 1 - 10

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-029-2018

A. 10 -12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Acuerdo Ejecutivo No.0002 DGAJT-C – 2017. Tegucigalpa, M.D.C., 16 de Febrero de 2017.
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus Artículos 145 y 146 establece la obligación del Estado de conservar un medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, asimismo la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República establece que es facultad del Poder Legislativo Aprobar o

improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado. **CONSIDERANDO:** Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados manifiestan en sus artículos 6 y 14 literal a) respectivamente, que todo Estado tiene capacidad para celebrar Tratados y que el consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado se manifiesta por medio de la ratificación cuando el tratado así lo disponga. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo Número 73-93, el Estado de Honduras aprobó en todas y cada una de sus partes el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y sus anexos y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, las Enmiendas acordadas en Londres y la Enmienda acordada en Copenhague, aprobadas mediante Decreto Legislativo Número 141-2000, la Enmienda acordada en Montreal, Canadá, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 213-2006, la Enmienda acordada en Beijín, China, aprobadas mediante Decreto Legislativo Número 214-2006, lo que representa nuevos compromisos asumidos por el país referente a regulaciones sobre el manejo de gases refrigerantes a nivel Nacional. **CONSIDERANDO:** Que la enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal auspiciado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, aspira a reducir el uso de los gases Hidrofluorocarbonos (HFC), empleados en muchas aplicaciones como substitutos de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono dado que no la afectan, sin embargo, si tienen un elevado potencial de calentamiento atmosférico y una larga permanencia en la atmósfera, por lo que contribuyen al denominado “efecto invernadero” y con ello, a agravar los efectos del cambio climático. **CONSIDERANDO:** Que Honduras, por su situación geográfica y características socioeconómicas, es considerado uno de los países más vulnerables del mundo a los impactos adversos del cambio climático. Esta condición se muestra por la creciente exposición de sus montañas y costas a huracanes e inundaciones en la época lluviosa y sequías extremas en época de verano, fenómenos que son cada vez más frecuentes y más difíciles de pronosticar. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.

031-2015 de fecha 1 de Junio de 2015 el Presidente Constitucional de la República delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República. POR TANTO: En aplicación de los artículos 15, 205 numeral 30, 213, 245 numeral 13 de la Constitución de la República; 16,25,26, 30,33, 34, 36 numeral 8) 116, 118,122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, el Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015. ACUERDA: **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprueba en todas y cada una de sus partes la “**Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono**” que literalmente dice: **Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Artículo 1: Enmienda** Artículo 1,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

párrafo 4. En el párrafo 4 del Artículo 1 del Protocolo, sustitúyase: “el anexo C o el anexo E” por: “el anexo C, el anexo E o el anexo F” Artículo 2, párrafo 5. En el párrafo 5 del Artículo 2 del Protocolo, sustitúyase: “y en el Artículo 2H” por: “y en los artículos 2H y 2J” Artículo 2, párrafos 8 a), 9 a) y 11. En los párrafos 8 a) y 11 del Artículo 2 del Protocolo, sustitúyase: “los artículos 2A a 2I” por: “los artículos 2A a 2J”. Al final del apartado a) del párrafo 8 del Artículo 2 del Protocolo, añádase lo siguiente: “Todo acuerdo de esa naturaleza podrá ampliarse para que incluya las obligaciones relativas al consumo o la producción dimanantes del Artículo 2J, siempre que la suma total de los niveles calculados de consumo o producción de las Partes no supere los niveles establecidos en el Artículo 2J.” En el apartado a) i) del párrafo 9 del Artículo 2 del Protocolo, después de: “esos ajustes”; “suprímase”: “y” Reenumérese el apartado a) ii) del párrafo 9 del Artículo 2 del Protocolo como apartado a) iii). Después del apartado a) i) del párrafo 9 del Artículo 2 del Protocolo, añádase lo siguiente como apartado a ii): “Se deberán efectuar ajustes en los potenciales de calentamiento atmosférico especificados en el grupo I de los anexos A, C y F, y de ser así, indicar cuáles serían esos ajustes; y” Artículo 2J. Después del artículo 2I del Protocolo, insértese el artículo siguiente: “Artículo 2J: Hidrofluorocarbonos 1. Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de Enero de 2019, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) indicados a continuación, de la media anual de sus niveles de consumo de las sustancias controladas del anexo F calculados para los años 2011, 2012 y 2013, más el 15% de sus niveles calculados de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C calculado, como se establece en el párrafo 1 del Artículo 2F, expresado en equivalentes de CO₂: a) 2019 a 2023: 90%, b) 2024 a 2028: 60%. c) 2029 a 2033: 30%. d) 2034 a 2035: 20%. e) 2036 y años posteriores: 15%. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, las Partes

podrán decidir que una Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de Enero de 2020 y en adelante en cada periodo sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) como se indica a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 25% de su nivel calculado de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 1 del Artículo 2F, expresado en equivalentes de CO₂: a) 2020 a 2024: 95%. b) 2025 a 2028: 65%. c) 2029 a 2033: 30%. d) 2034 a 2035: 20%. e) 2036 y años posteriores: 15%. 3. Cada Parte que produzca sustancias controladas del anexo F velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1 de Enero de 2019 y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) que se indican a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 15% de su nivel calculado de producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 2 del Artículo 2F, expresado en equivalentes de CO₂: a) 2019 a 2023: 90%. b) 2024 a 2028: 60%. c) 2029 a 2033: 30%. d) 2034 a 2035: 20%. e) 2036 y años posteriores: 15%. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, las Partes podrán decidir que una Parte que produzca sustancias controladas del anexo F velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de Enero de 2020 y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) como se indica a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de producción de sustancias

controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 25% de su nivel calculado de producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 2 del Artículo 2F, expresado en equivalentes de CO₂: a) 2020 a 2024: 95% b) 2025 a 2028: 65%. c) 2029 a 2033: 30%. d) 2034 a 2035: 20%. e) 2036 y años posteriores: 15%. 5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo se aplicarán en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para satisfacer los usos exentos que hayan acordado las Partes. 6. Cada Parte que fabrique sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1 de Enero de 2020, y en cada período sucesivo de 12 meses, sus emisiones de sustancias del grupo II del anexo F generadas en cada planta de producción que fabrique sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F sean destruidas, en la medida de lo posible, utilizando la tecnología aprobada por las Partes en ese mismo período de 12 meses. 7. Cada Parte velará por que en toda destrucción de sustancias del grupo II del anexo F generadas en instalaciones que produzcan sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F se utilicen solamente las tecnologías que aprueben las Partes. Artículo 3. Sustitúyase el preámbulo del Artículo 3 del Protocolo por lo siguiente: “1. A los fines de los artículos 2, 2A a 2J y 5, cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figura en el anexo A, el anexo B, el anexo C, el anexo E o el anexo F, sus niveles calculados de: Sustitúyase el punto y coma final del párrafo a) i) del artículo 3 del Protocolo por: “, a menos que se especifique otra cosa en el párrafo 2;” Al final del Artículo 3 del Protocolo, añádase el siguiente texto: “; y, d) Emisiones de sustancias del grupo II del anexo F generadas en cada instalación que produzca sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F mediante la inclusión, entre otras cosas, de las cantidades emitidas debido a fugas de equipos, orificios de ventilación en los procesos y dispositivos de destrucción, pero excluyendo las cantidades capturadas para su uso, destrucción o almacenamiento. 2. Al calcular los niveles

de producción, consumo, importación, exportación y emisión de las sustancias que figuran en el anexo F y en el grupo I del anexo C, expresados en equivalentes de CO₂, a los fines del Artículo 2J, el párrafo 5 bis del Artículo 2 y el párrafo 1 d) del Artículo 3, cada Parte utilizará los potenciales de calentamiento atmosférico de esas sustancias especificados en el grupo I del anexo A y en los anexos C y F.” Artículo 4, párrafo 1 sept. Después del párrafo 1 sex del Artículo 4 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo: “1 sept. Tras la entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas del anexo F procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.” Artículo 4, párrafo 2 sept. Después del párrafo 2 sex del Artículo 4 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo: “2 sept. Tras la entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas del anexo F a cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.” Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7. En los párrafos 5, 6 y 7 del Artículo 4 del Protocolo sustitúyase: “los anexos A, B, C y E” por: “los anexos A, B, C, E y F” Artículo 4, párrafo 8 En el párrafo 8 del Artículo 4 del Protocolo, sustitúyase: “los artículos 2A a 2I” por: “los artículos 2A a 2J”. Artículo 4B. Después del párrafo 2 del Artículo 4B del Protocolo, insértese el párrafo siguiente: “2 bis. Cada Parte establecerá y aplicará, a partir del 1 de Enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo para ella, la que sea posterior, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 que decida que no está en condiciones de establecer y aplicar dicho sistema para el 1 de Enero de 2019 podrá aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de Enero de 2021.” Artículo 5. En el párrafo 4 del Artículo 5 del Protocolo, sustitúyase: “2I” por: “2J” En los párrafos 5 y 6 del Artículo 5 del Protocolo, sustitúyase: “el Artículo 2I” por: “los artículos 2I y 2J”. En el párrafo 5 del Artículo 5 del Protocolo, antes de: “toda medida de control” insértese: “con” Después del párrafo

8 ter del Artículo 5 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo: “8 qua a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente Artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del Artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del Artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del Artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del Artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica a continuación: 2024 a 2028: 100%. 2029 a 2034: 90%. 2035 a 2039: 70%. 2040 a 2044: 50%. v) 2045 y años posteriores: 20%. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) precedente, las Partes podrán decidir que una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente Artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del Artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del Artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento de las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del Artículo 2J y los apartados a) a e) del párrafo 3 del Artículo 2J y a modificarlas como se indica a continuación: 2028 a 2031: 100%. 2032 a 2036: 90%. 2037 a 2041: 80%. 2042 a 2046: 70%. v) 2047 y años posteriores: 15%. c) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, a los fines de cálculo de su nivel básico de consumo conforme al Artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo 1 del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 ter del presente Artículo. d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e) precedente, las Partes podrán decidir que, a los fines del cálculo de su nivel de base del consumo conforme al Artículo 2J, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de sustancias controladas del anexo F para los años 2024, 2025 y 2026, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 ter del presente Artículo. e) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente

artículo y produzca sustancias controladas del anexo F, a los fines de cálculo de su nivel de base de la producción conforme al Artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de producción de sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base de la producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 ter del presente Artículo. f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e) precedente, las Partes podrán decidir que una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo y produzca las sustancias controladas del anexo F, a los fines del cálculo de su nivel de base de la producción conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas del anexo F para los años 2024, 2025 y 2026, más el 65% de su nivel de base de la producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 ter del presente Artículo. g) Los apartados a) a f) del presente párrafo se aplicarán a los niveles calculados de producción y consumo salvo en la medida en que se aplique una exención para altas temperaturas ambiente basada en los criterios que decidan las Partes.” Artículo 6. En el artículo 6 del Protocolo, sustitúyase: “los artículos 2A a 2I” por: “los artículos 2A a 2J” Artículo 7, párrafos 2, 3 y 3 ter. En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo, a continuación del texto que dice”- enumeradas en el anexo E, correspondientes al año 1991”, insértese el texto siguiente: “- en el anexo F, para los años 2011 a 2013, a menos que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 proporcionen esos datos para los años 2020 a 2022, pero las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 a las que se apliquen los apartados d) y f) del párrafo 8 qua del Artículo 5 proporcionarán esos datos en relación con los años 2024 a 2026”; En los párrafos 2 y 3 del artículo 7 del Protocolo, sustitúyase: “C y E” por: “C, E y, F” Después del párrafo 3 bis del Artículo 7 del Protocolo, añádase el párrafo siguiente: “3 ter. Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de sus emisiones anuales de sustancias controladas del grupo II del anexo F, sustancias controladas por cada instalación,

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE MAYO DEL 2018 No. 34,643

La Gaceta

de conformidad con el párrafo 1 d) del Artículo 3 del Protocolo.” Artículo 7, párrafo 4. En el párrafo 4 del Artículo 7, después de: “datos estadísticos sobre” y “proporciona datos sobre” añádase: “producción,” Artículo 10, párrafo 1. En el párrafo 1 del Artículo 10 del Protocolo, sustitúyase: “y el Artículo 2I” por: “, el Artículo 2I y el Artículo 2J”. Al final del párrafo 1 del Artículo 10 del Protocolo, insértese el siguiente texto: “Cuando una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 opte

por valerse de la financiación de cualquier otro mecanismo financiero para cubrir parte de sus costos adicionales acordados, esa Parte no hará uso del mecanismo financiero establecido con arreglo al Artículo 10 del presente Protocolo.” Artículo 17. En el Artículo 17 del Protocolo, sustitúyase: “los artículos 2A a 2I” por: “los artículos 2A a 2J” Anexo A.

Sustitúyase el cuadro del grupo I del Anexo A del Protocolo por el que figura a continuación:

Grupo	Sustancia	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
<i>Grupo I</i>			
CFC1 ₃	(CFC-11)	1,0	4 750
CF ₂ Cl ₂	(CFC-12)	1,0	10 900
C ₂ F ₃ Cl ₃	(CFC-113)	0,8	6130
C ₂ F ₄ Cl ₂	(CFC-114)	1,0	10 000
C ₂ F ₅ Cl	(CFC-115)	0,6	7 370

Anexo C y Anexo F

Sustitúyase el cuadro del grupo I del Anexo C del Protocolo por el que figura a continuación:

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
<i>Grupo I</i>				
CHFCl ₂	(HCFC-21)**	1	0,04	151
CHF ₂ Cl	(HCFC-22)**	1	0,055	
CH ₂ FC1	(HCFC-31)	1	0,02	
C ₂ HFCl ₄	(HCFC-121)	2	0,01 a 0,04	

C ₂ HF ₂ Cl ₃	(HCFC-122)	3	0,02 a 0,08	
C ₂ HF ₃ Cl ₂	(HCFC-123)	3	0,02 a 0,06	77
CHCl ₂ CF ₃	(HCFC-123)**	–	0,02	
C ₂ HF ₄ Cl	(HCFC-124)	2	0,02 a 0,04	609
CHFClCF ₃	(I-ICFC-124)**	–	0,022	
C ₂ H ₂ FCl ₃	(HCFC-131)	3	0,007 a 0,05	
C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	(HCFC-132)	4	0,008 a 0,05	
C ₂ H ₂ F ₃ Cl	(HCFC-133)	3	0,02 a 0,06	
C ₂ H ₃ FCl ₂	(HCFC-141)	3	0,005 a 0,07	
CH ₃ CFCl ₂	(HCFC-141b)**	–	0,11	725

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono"	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
C ₂ H ₃ F ₂ Cl	(HCFC-142)	3	0,008 a 0,07	
CH ₃ CF ₂ Cl	(HCFC-142b)**	–	0,065	2 310
C ₂ H ₄ FCl	(HCFC-151)	2	0,003 a 0,005	
C ₃ HFCl ₆	(HCFC-221)	5	0,015 a 0,07	
C ₃ HF ₂ Cl ₅	(HCFC-222)	9	0,01 a 0,09	
C ₃ HF ₃ Cl ₄	(HCFC-223)	12	0,01 a 0,08	
C ₃ HF ₄ Cl ₃	(HCFC-224)	12	0,01 a 0,09	
C ₃ HF ₅ Cl ₂	(HCFC-225)	9	0,02 a 0,07	
CF ₃ CF ₂ CHCl ₂	(HCFC-225ca)**	–	0,025	122
CF ₂ ClCF ₂ CHClF	(HCFC-225cb)**	–	0,033	595
C ₃ HF ₆ Cl	(HCFC-226)	5	0,02 a 0,10	
C ₃ H ₂ FCl ₅	(HCFC-231)	9	0,05 a 0,09	
C ₃ H ₂ F ₂ Cl ₄	(HCFC-232)	16	0,008 a 0,10	
C ₃ H ₂ F ₃ Cl ₃	(HCFC-233)	18	0,007 a 0,23	
C ₃ H ₂ F ₄ Cl ₂	(BCFC-234)	16	0,01 a 0,28	
C ₃ H ₂ F ₅ Cl	(HCFC-235)	9	0,03 a 0,52	
C ₃ H ₃ FC ₁₄	(HCFC-241)	12	0,004 a 0,09	
C ₃ H ₃ F ₂ Cl ₃	(HCFC-242)	18	0,005 a 0,13	

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE MAYO DEL 2018 No. 34,643

La Gaceta

$C_3H_3F_3Cl_2$	(HCFC-243)	18	0,007 a 0,12	
$C_3H_3F_4Cl$	(HCFC-244)	12	0,009 a 0,14	
$C_3H_4FCl_3$	(HCFC-251)	12	0,001 a 0,01	
$C_3H_4F_2Cl_2$	(HCFC-252)	16	0,005 a 0,04	
$C_3H_4F_3Cl$	(HCFC-253)	12	0,003 a 0,03	
$C_3H_5FCl_2$	(HCFC-261)	9	0,002 a 0,02	
$C_3H_5F_2Cl$	(HCFC-262)	9	0,002 a 0,02	
C_3H_6Cl	(HCFC-271)	5	0,001 a 0,03	

* Cuando se indica una gama de PAO, a los efectos del Protocolo se utilizará el valor más alto de dicha gama. Los PAO enumerados como un valor único se determinaron a partir de cálculos basados en mediciones de laboratorio. Los enumerados como una gama se basan en estimaciones y, por consiguiente, tienen un grado mayor de incertidumbre. La gama comprende un grupo isomérico. El valor superior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más elevado, y el valor inferior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más bajo.

** Identifica las sustancias más viables comercialmente. Los valores PAO que las acompañan se utilizarán a los efectos del Protocolo.

*** En el caso de las sustancias para las que no se indica el PCA, se aplicará por defecto el valor 0 hasta tanto se incluya un valor de PCA mediante el procedimiento previsto en el párrafo 9 a) ii) del Artículo 2.

Después del Anexo E del Protocolo, añádase el anexo siguiente:

“Anexo F: Sustancias controladas

Grupo	Sustancia	Potencial de Calentamiento Atmosférico en 100 años
Grupo I		
CHF_2CHF_2	HFC-134	1 100
CH_2FCF_3	HFC-134 ^a	1 430
CH_2FCHF_2	HFC-143	353
$CHF_2CH_2CF_3$	HFC-245fa	1 030
$CF_3CH_2CF_2CH_3$	HFC-365mfc	794
$CF_3CHF_2CF_3$	HFC-227ea	3 220

CH ₂ FCF ₂ CF ₃	HFC-236cb	1 340
CHF ₂ CHFCF ₃	HFC-236ea	1 370
CF ₃ CH ₂ CF ₃	HFC-236fa	9 810
CH ₂ FCF ₂ CHF ₂	HFC-245ca	693
CF ₃ CHFCHFCF ₂ CF ₃	HFC-43-10mee	1 640
CH ₂ F ₂	HFC-32	675
CHF ₂ CF ₃	HFC-125	3 500
CH ₃ CF ₃	HFC-143a	4 470
CH ₃ F	HFC-41	92
CH ₂ FCH ₂ F	HFC-152	53
CH ₃ CHF ₂	HFC-152a	124
Grupo II		
CHF ₃	HFC-23	14 800

Artículo II: Relación con la Enmienda de 1999. Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o adhesión a esta Enmienda a menos que, con anterioridad o simultáneamente, haya depositado tal instrumento a la Enmienda adoptada en la 11ª Reunión de los Partes en Beijing, celebrada el 3 de diciembre de 1999. Artículo III: Relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto. La finalidad de la presente Enmienda no es exceptuar los hidrofluorocarbonos del ámbito de los compromisos que figuran en los artículos 4 y 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en los artículos 2, 5, 7 y 10 de su Protocolo de Kyoto. Artículo IV: Entrada en vigor 1. Con excepción de lo indicado en el párrafo 2 a continuación, la presente Enmienda entrará en vigor el 1 de enero de 2019, a condición de que al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda hayan sido depositados por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido. 2. Los cambios en el Artículo 4 del Protocolo, Control del comercio con Estados que no sean Partes, que se estipulan en el Artículo 1 de la presente Enmienda entrarán en vigor el 1 de Enero de 2033, siempre y cuando los Estados o las organizaciones

de integración económica regional que son Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono hayan depositado al menos 70 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido. 3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, ningún instrumento de esa índole depositado por una organización de integración económica regional se contará como adicional a los depositados por los Estados miembros de esa organización. 4. Tras la entrada en vigor de la presente Enmienda, como está previsto en los párrafos 1 y 2, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día posterior a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Artículo V: Aplicación provisional Cualquier Parte, en cualquier momento antes de la entrada en vigor de la presente Enmienda para ella, podrá declarar que aplicará con carácter provisional cualesquiera de las medidas de control estipuladas en el Artículo 2J y las obligaciones correspondientes en materia de presentación de informes con arreglo al Artículo 7, en espera de dicha entrada en vigor." ARTÍCULO SEGUNDO: Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNIQUESE. (F Y S) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO. SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO. Por delegación del Presidente de la República. Acuerdo Ejecutivo No.031-2015, Publicado

el 25 de noviembre de 2015. (F Y S) MARÍA DOLORES AGÜERO LARA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
MARIA DOLORES AGÜERO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-029-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país cimentado en su riqueza cultural e histórica la cual manifiesta la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como su diversidad de su oferta cultural tangible e intangible.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país existe un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado, mediante políticas públicas fundadas en la coordinación interinstitucional entre las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas.

CONSIDERANDO: Que la Industria Turística es declarada como factor prioritario para el desarrollo del país, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2014, como una actividad Socio-Económica que impulse el desarrollo, mediante la conservación, protección y aprovechamiento integral de los recursos turísticos nacionales, siendo éste uno de los cuatro Pilares Motores del Programa Honduras 20/20.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 14-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril del 2018, edición número 34,612, se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, la cual tiene a su cargo las políticas y actividades relativas al turismo como actividad económica que impulsa el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que es propósito ineludible del Gobierno de la República, impulsar y promover la zona turística del Lago de Yojoa, como un Ecosistema único para el turismo, con el objetivo de convertirlo en polo de desarrollo turístico y generación de empleo.

POR TANTO,

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 235, 245, numerales 1, 2, 11, 45 y 248 de la Constitución de la República; Artículos 9, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 22 inciso 9), 23, 25, 29, 116, 117, 119, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013: Decreto Ejecutivo Número PCM 011-2014; Decreto Ejecutivo Número PCM-14-2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Distrito Turístico denominado: “JOYA DE LOS LAGOS” integrado por el Lago de Yojoa, Cataratas de Pulhapanzak, Parque Nacional Cerro Azul Meambar (PANACAM), Parque Arqueológico Los Naranjos, Canal de Peña Blanca, La Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), Cuevas de Taulabé, Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara y otros que posteriormente se pudieran agregar, con el objetivo de promover el turismo, la agroindustria, el comercio, la generación de empleo en la zona y el desarrollo de pequeños y grandes centros turísticos.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo para que elabore y desarrolle el Plan Estratégico para la implementación del Distrito enunciado en el Artículo anterior en coordinación con las autoridades locales y actores de la Empresa Privada de la zona, solicitando el apoyo y acompañamiento a la Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

FERYD BASCHA SAHURY
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,
POR LEY

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

MARIA DEL CARMEN NASSER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE MAYO DEL 2018 No. 34,643****La Gaceta****ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**JULIAN PACHECO TINOCO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL**ROXANA RODRÍGUEZ**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**OCTAVIO SÁNCHEZ MIDENCE**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS**MARCIAL SOLIS PAZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 143-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha once de agosto de 2017, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-11082017-522 por el Abogado **JOSE MARIA SANTIAGO CALIX CASTRO**, en su condición de apoderado legal de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROYECTOS Y DESARROLLO SOCIAL (ASOHPRODES)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, **contraída a solicitar PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 142-2018 de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que la **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROYECTOS Y DESARROLLO SOCIAL (ASOHPRODES)**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 y Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) ASOCIACIÓN**

HONDUREÑA DE PROYECTOS Y DESARROLLO SOCIAL (ASOHPRODES), domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: Crear un sistema de soluciones de construcción de vivienda, infraestructuras públicas y privadas, destinadas a solventar el déficit habitacional en Honduras y con apoyo de otra organizaciones financieras internacionales, coadyuvar a las comunidades a desarrollar proyectos en vías públicas, carreteras, caminos, sendas, veredas.- En el campo educativo construir escuelas, colegios, mejorar instituciones educativas.- Mejorar canchas deportivas, ayudar a los habitantes de zonas marginales a la construcción de alcantarillados, sistemas de agua potable, mejorar los sistemas de distribución de aguas ya existentes, realizar investigaciones sobre zonas de riesgo y presentar soluciones para que el gobierno otras organizaciones puedan prevenir derrumbes y desastres sobre todo en zonas urbanas, ayudando especialmente a los niños madres de familia, a evitar contaminaciones y enfermedades.

SEGUNDO: La **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada ASOCIACION HONDUREÑA DE PROYECTOS Y DESARROLLO SOCIAL (ASOHPRODES)**, se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: La **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada ASOCIACIÓN denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROYECTOS Y DESARROLLO SOCIAL (ASOHPRODES)**, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROYECTOS Y DESARROLLO SOCIAL (ASOHPRODES)**, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.- **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

18 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE MAYO DEL 2018 No. 34,643

La Gaceta

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de agosto del dos mil diecisiete (2017), compareció a este juzgado el señor **ALLAN ADALBERTO CASTILLO LÓPEZ**, incoando demanda contenciosa administrativa vía Procedimiento Especial en materia personal, con orden de ingreso número **0801-2017-00393**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de un acto administrativo emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, mediante **acuerdo No. 2824-2017**, de fecha 13 de junio de 2017, por ser contrario a derecho.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro.- Pago de ajuste de aumento salarial correspondiente a los se produzcan durante la escuela de juicio.- Pago de indemnizaciones que corresponde.- Salarios caídos.- Se acompañan documentos.- Se señala lugar donde se encuentran documentos.- Costas.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

18 M. 2018.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
0801-2018-01978-CV
AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente registrado bajo el número **0801-2018-01978-CV**, dictó sentencia el siete de mayo del año dos mil dieciocho (07/05/2018), que en su parte dispositiva dice: **FALLA: 1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato.- **2) DECLÁRESE HEREDERA AB INTESTATO** a la señora **WENDY CAROLINA MORENO DÍAZ**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **HELEODORO MORENO AGUILAR (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- **3) Y MANDA:** que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el Departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes mas frecuentados del lugar durante quince días y transcurrido este término se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente fallo.- **NOTIFÍQUESE.- F/S. ABOG. LUIS ALBERTO RIVERA SÁNTOS. JUEZ. F/S. ABOG. ELY ALVARADO. SECRETARIA ADJUNTA.**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo del 2018.

**ABOG. ELY MARÍA ALVARADO
SECRETARIA ADJUNTA**

18 M. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de Noviembre del año 2016, el Abogado Allan Miguel Pineda Echeverría, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Interamericana de Seguros, S.A., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2016-00063 Fiscal**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incoando demanda de procedimiento especial en materia tributaria solicitando la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de actos administrativos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por infracción al ordenamiento jurídico.- Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizado y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Se adjuntan documentos. Se solicita se acumulen pretensiones solicitadas en el expediente fiscal con registro número 060-2016.- Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

18 M. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de abril del dos mil doce compareció a este Juzgado el señor **Nery Antenor Lazo Armijo**, en su condición propia, incoando demanda **contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas**, con orden de ingreso número **0801-2012-00148**; Demanda Ordinaria para la nulidad de un acto administrativo particular.- Que se declare la ilegalidad del acto y su nulidad.- Reconocimiento de la situación jurídica individualizada.-Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del Derecho subjetivo violado.- Costas.- Poder.- Se sustituye poder.

**SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

18 M. 2018.



INVITACIÓN A LICITAR PÚBLICA

MEJORAMIENTO DE UN TRAMO CARRETERO

EN EL MUNICIPIO DE CEGUACA, SANTA BÁRBARA.

La Municipalidad de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, invita a empresas constructoras con experiencia en la ejecución de proyectos relacionados con el mejoramiento o mantenimiento de carreteras a nivel de terracería, legalmente establecidas y registradas como proveedores del Estado de Honduras, a participar en el proceso de la **Licitación Pública MCSB/LPU-03/2018**, para ejecutar el proyecto de Mejoramiento del Tramo carretero El Portillo – Santa Ana – El Edén, que incluye la salida hacia el Río Mayqual en Santa Ana y la calle de acceso al Centro de Salud de la Aldea El Edén, pertenecientes al municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, el cual será financiado con Fondos provenientes de la Transferencia Municipal.

Los documentos de licitación serán entregados en la oficina de la Tesorería Municipal, previo al pago de **Mil Lempiras Exactos (Lps. 1,000.00) no reembolsables** pagados en dicha oficina ubicada en la segunda planta del edificio municipal de Ceguaca, frente al Parque Central de la Cabecera Municipal de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara. Esto a partir del **lunes 7 de mayo del presente año.**

El día **viernes 18 de mayo** del presente año, se realizará una visita al sitio del proyecto, de carácter obligatorio, teniendo como punto de partida las oficinas de la Municipalidad de Ceguaca, **a partir de las 9:00 de la mañana.**

La Recepción y Apertura de Ofertas se hará en el salón de reuniones de la Municipalidad de Ceguaca, frente al Parque Central de esta comunidad, en presencia de los oferentes que asistan, **el día martes 29 de mayo a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, hora oficial de la República de Honduras.

Las ofertas deberán acompañarse de una Garantía de Sosténimiento de Oferta a nombre de la Municipalidad de Ceguaca, equivalente mínimo al 2% del monto total de la oferta con una vigencia de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas, de no presentarla la oferta se desestimarán.

Luis Antonio Enamorado Muñoz
Alcalde Municipal Ceguaca, Santa Bárbara

18 M. 2018.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO

La Municipalidad de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, invita a proveedores legalmente establecidos y registrados en el rubro de suministro de vehículos automotores en nuestro país, a participar en el proceso de la **Licitación Pública MCSB/LPU-02/2018**, para el suministro de un (1) vehículo tipo pick up, doble cabina, 4 x 4, diésel, que será utilizado para las diversas actividades de trabajo de la Municipalidad de Ceguaca, municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, el cual será financiado con fondos provenientes de la Transferencia Municipal.

Los documentos de licitación serán entregados en la oficina de la Tesorería Municipal, previo al pago de **Mil Lempiras Exactos (Lps. 1,000.00) no reembolsables** pagados en dicha oficina ubicada en la segunda planta del edificio municipal de Ceguaca, frente al Parque Central de la Cabecera Municipal de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara. Esto a partir del **lunes 7 de mayo del presente año.**

La Recepción y Apertura de Ofertas se hará en el salón de reuniones de la Municipalidad de Ceguaca, frente al Parque Central de esta comunidad, en presencia de los oferentes que asistan, **el día viernes 25 de mayo a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, hora oficial de la República de Honduras.

Las ofertas deberán acompañarse de una Garantía de Sosténimiento de Oferta a nombre de la Municipalidad de Ceguaca, equivalente al 2 % del monto total de la oferta con una vigencia de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas, de no presentarla la oferta se desestimarán.

Luis Antonio Enamorado Muñoz
Alcalde Municipal Ceguaca, Santa Bárbara

18 M. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 18-8002
2/ Fecha de presentación: 19-02-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SINTERKLAAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASHITA'S Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Snacks (refrigerios).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Óscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Yadira Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-2018
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-029862
[2] Fecha de presentación: 10/07/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES, CO. LTD.
[4.1] Domicilio: 1000, Bangeojinsunhwan-doro, Dong-gu, Ulsan, República de Corea
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYUNDAI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Reóstatos, relés eléctricos, conyuntores eléctricos, reactores eléctricos, reguladores de iluminación para escenarios, cajas de conexiones eléctricas, cuadros de distribución (electricidad), cajas de distribución y derivación (electricidad), reductores de tensión (electricidad), válvulas solenoides (interruptores electromagnéticos), inductores, reguladores de voltaje de inducción, inversores (electricidad), terminales (electricidad), transformadores (electricidad), interruptores eléctricos, armaduras (electricidad), resistencias eléctricas, convertidores eléctricos, contactos eléctricos, dispositivos de control de la corriente eléctrica, limitadores de corriente, conectores para líneas eléctricas, conectores de cables, protectores contra sobretensiones de voltaje, cargadores para baterías eléctricas, conmutadores locales (luces de señalización), rectificadores de corriente, conmutadores, paneles de control (electricidad), disyuntores, condensadores, recargadores para acumuladores eléctricos, pararrayos, dispositivos antiinterferencia (electricidad), convertidores rotativos, acumuladores eléctricos, baterías solares, medidor vatio-hora, indicadores de pérdida eléctrica, detectores electromagnéticos de medición, vatímetros, amperímetros, voltímetros, probadores de circuitos, cajas de conexiones (electricidad), cajas de bombes, aparatos de comunicación para buques, lámparas indicadores para conmutador.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2018.
12/ Reservas: Se reivindican los colores tal como aparecen en la etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-031711
[2] Fecha de presentación: 20/07/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES, CO. LTD.
[4.1] Domicilio: 1000, Bangeojinsunhwan-doro, Dong-gu, Ulsan, República de Corea
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYUNDAI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12
[8] Protege y distingue:

Tractores, motores de tracción, carretillas elevadoras, tractores para fines agrícolas, barcos para pasajeros; buque para perforaciones; buques de petróleo, es decir, petroleros; buques portacontenedores, buques de carga, buques, vehículos de aire y partes y accesorios para aviones.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2018.
12/ Reservas: Se reivindican los colores tal y como aparecen en la etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 17-33199
2/ Fecha de presentación: 31-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIKU2

PIKU2

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 17-33200
2/ Fecha de presentación: 31-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIKUDOS

PIKUDOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-009974
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA METALICA DEL CROMADO (INMECRO)
 [4.1] Domicilio: OFICINA PRINCIPAL, BOULEVARD SALIDA A LA LIMA, ENFRENTA DE TIENDAS DIUNSA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INMECRO

INMECRO

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y comercialización de productos de vehículos, repuestos de vehículos, autopartes, productos de seguridad vial, limpieza, higiene personal, comestibles, artículos de fiestas, juguetes, display, accesorios de comunicación, escolares, cristalería, cojines peluches y artículos para bebé.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta, sólo se protege la parte denominativo del nombre comercial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-009975
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA METALICA DEL CROMADO (INMECRO)
 [4.1] Domicilio: OFICINA PRINCIPAL, BOULEVARD SALIDA A LA LIMA, ENFRENTA DE TIENDAS DIUNSA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INMECRO PLUS

INMECRO
 ¡Encuentras algo más!
plus

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Importación y comercialización de productos de higiene personal, comestibles, artículos de fiestas, juguetes, display, accesorios de comunicación, escolares, cristalería, cojines peluches y artículos para bebé.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta, al igual la frase encuentras algo más por ser nombre comercial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-009976
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA METALICA DEL CROMADO (INMECRO)
 [4.1] Domicilio: OFICINA PRINCIPAL, BOULEVARD SALIDA A LA LIMA, ENFRENTA DE TIENDAS DIUNSA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INMECRO CAR

INMECROcar
 ACCESORIES & AUTOPARTS

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y comercialización de productos de accesorios de vehículos, repuestos de vehículos, autopartes, productos de seguridad vial, limpieza, accesorios de comunicación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege el diseño y color que muestra la etiqueta al igual la frase accesorios & Autoparts por ser nombre comercial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE MAYO DEL 2018 No. 34,643

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-035260
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HOTEL PALMERAS
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO PESPIRE, CHOLUTECA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PESPIRE (AGUA) Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fredy Yovani Flores Núñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica VIVE LO NATURAL que aparece en etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 4 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 41572-2017
 2/ Fecha de presentación: 27 septiembre, 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)
 4.1/ Domicilio: Blvd. Morazán, frente a Clínicas Médicas, oficina principal.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Credibono y diseño

Credibono

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 seguros, negocios financieros, negocios monetarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eduardo J. Aguilar Zúñiga
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 Y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-007801
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENVASADORA DE AGUA LOS OLIVOS
 [4.1] Domicilio: COL. SAN ISIDRO, CALLE PRINCIPAL ATRÁS DE LA GASOLINERA PUMA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS OLIVOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Luz Marina Alméndarez Ramos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Plaguicidas o sustancias afín.

El Abog. **JUAN JOSE FONSECA RODRIGUEZ**, actuando en representación de la empresa **LOURDES, S, DE R.L. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **JOBERO 70 SL**, compuesto por los elementos: **70.00% EXTRACTOS DE MARIGOLD, (Tagetes sp).**

Toxicidad: **IV**
 Presentaciones: **250, 500 (ML); 1, 3.5, 5, 10, 15, 20, 25, 200 (L)**
 Grupo al que pertenece: **BOTÁNICO**
 Estado Físico: **LÍQUIDO.**
 Tipo de formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**
 Formulador y país de origen: **LOURDES, S. DE R.L. DE C.V./HONDURAS.**
 Tipo de uso: **NEMATICIDA-BOTÁNICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE MAYO DEL 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 M. 2018.

1/ Solicitud: 1774-2018
2/ Fecha de presentación: 12-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
4.1/Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico: 016981045
5.1/Fecha: 14/07/2017
5.2/País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interior
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: VEOCEL

VEOCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Estuches adaptados para lectores de CD; estuches adaptados para lectores DVD; estuches adaptados para aparatos fotográficos; respiradores para filtrar el aire; separadores para baterías; estuches para gafas; estuches para cámaras grabadoras; estuches para reproductores de medios digitales; carcasas para cámaras; estuches para gafas de niño; estuches para lentes de contacto; estuches adaptados para teléfonos móviles; estuches para lentes; Estuches para PDAs; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para teléfonos; estuches adaptados para instrumentos de disección para uso científico o de investigación: Estuches adaptados para instrumentos de disección que no sean para uso médico, ropa ignífuga, trajes de aviador resistentes al fuego, guantes resistentes al fuego, trajes ignífugos para carreras de automóviles con fines de seguridad, mangas ignífugas, ropa ignífugas, filtros para máscaras respiratorias, filtros para máscaras respiratorias no médicos, cascos para motociclistas, filtros para laboratorios, letreros publicitarios mecánicos o luminosos, redes de seguridad, calzado de protección contra incendios, equipos de protección y seguridad, pasamontañas ignífugos, botas de protección contra el fuego, trajes de protección contra los accidentes, irradiación y el fuego.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 28-02-2018
12/Reservas:
Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 3 y 18 M. 2018.

1/ Solicitud: 1779-2018
2/ Fecha de presentación: 12-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
4.1/Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico: 016981045
5.1/Fecha: 14/07/2017
5.2/País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interior
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: VEOCEL

VEOCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Trapos antiestáticos para uso doméstico; aplicadores para maquillaje de ojos; estuches para palillos chinos; neceseres para utensilios cosméticos; neceseres de tocador; manoplas de cocina; toalleros de aro; aplicadores para cosméticos; discos abrasivos para cocina [destinados a la limpieza]; discos abrasivos para cocina [destinados a la limpieza]; paños de limpieza; telas para limpiar gafas; paños para desempolvar; paños de limpieza; paños de limpieza.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-02-2018
12/Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 3 y 18 M. 2018.

1/ Solicitud: 1772-2018
2/ Fecha de presentación: 12-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
4.1/Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico: 016981045
5.1/Fecha: 14/07/2017
5.2/País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interior
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: VEOCEL

VEOCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Desmaquilladores; toallitas antiestáticas para secadora; toallitas para bebés, productos para pulir muebles y suelos; cremas [que no sean medicinales] para limpiar la piel; desodorantes personales; bolsitas de incienso; toallitas desechables impregnadas de compuestos limpiadores para uso facial; cremas antiarrugas; preparaciones para desengrasar; toallitas cosméticas prehumidificadas; hidratantes no medicinales; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; mascarillas para el cutis; exfoliantes faciales que no sean medicinales; mascarillas faciales limpiadoras, limpiadores faciales [cosméticos]; toallitas facial impregnadas con cosméticos; limpiadores faciales [cosméticos]; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; acondicionadores para la piel; mascarillas cutáneas [cosméticos]; cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; preparados para el cuidado de la piel destinados a la eliminación de las arrugas; crema para limpiar la piel; lociones para limpiar la piel; limpiadores cutáneos [no medicinales]; toallitas impregnadas para limpieza [no medicinales, para uso en personas]; mascarillas corporales; preparaciones de tocador; preparaciones para el cuidado facial; limpiadores cutáneos [cosméticos]; quitaesmaltes de uñas [cosméticos]; preparaciones cosméticas para uso tópico facial para atenuar las arrugas; parches con filtro y pantalla solar para aplicar sobre la piel; toallitas desechables impregnadas con colonia; toallitas limpiadoras impregnadas con preparados para la limpieza de las gafas; paños de limpieza impregnados con detergente; toallitas impregnadas con un limpiador de la piel; paños impregnados con una preparación pulidora para limpieza; toallitas húmedas para limpieza impregnadas con detergente; paños de limpieza impregnados con detergente; toallitas que incorporan preparados de limpieza; quitaesmaltes; preparaciones de cuidado corporal no medicinales; pañuelos perfumados; lociones exfoliantes faciales; exfoliantes para el cuidado de la piel; exfoliantes para limpiar la piel; exfoliantes con fines cosméticos; preparaciones para pulir; bolsitas de mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; preparaciones para suavizar tejidos; preparaciones para bruñir; preparaciones para limpiar y aromatizar; mascarillas limpiadoras; preparaciones para bruñir; toallitas para la higiene femenina; productos para moler; mascarillas cosméticas; bolsitas faciales; cosméticos para tratamiento de belleza; preparados de autobronceado [cosméticos]; champús; toallitas impregnadas de aceites esenciales, para uso cosmético; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; suavizantes para la ropa.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 28-02-2018
12/Reservas:
Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 3 y 18 M. 2018.

1/ Solicitud: 4452-2018
2/ Fecha de presentación: 26-01-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: Nissan Jidoha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
4.1/Domicilio: No. 2, Takara-cho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: e-POWER logo

e-POWER

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos terrestres asistidos eléctricamente; vagonetas; camiones; furgonetas (vehículos); vehículos deportivos utilitarios; buses de motor, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos; carros de carreras; motores para vehículos terrestres, motores, eléctricos, para vehículos terrestres, unidad de accionamiento eléctrico para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos terrestres; chasis para automóviles; transmisiones, para vehículos terrestres; timones de dirección para automóviles; automóviles y sus partes y accesorios; automóviles; vehículos eléctricos y sus partes y accesorios; vehículos de pila de combustible y sus partes y accesorios, motores AC o motores DC para vehículos terrestres (no incluyendo "sus partes"); elementos mecánicos para vehículos terrestres; flechas, ejes o cigüeñales (para vehículos terrestres); cojinetes (para vehículos terrestres); acoplamientos de ejes o conectores (para vehículos terrestres); cojinete de ejes (para vehículos terrestres); transmisiones de energía y engranaje (para vehículos terrestres); amortiguadores (para vehículos terrestres); resortes (para vehículos terrestres); frenos (para vehículos terrestres); motores de conducción para vehículos terrestres; sistema híbrido para automóviles, camiones, vagonetas, vehículos deportivos utilitarios, buses de motor, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, automóviles eléctricos, cubos para ruedas de vehículos, rueda de vehículo.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12-03-2018.
12/Reservas:
Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 3 y 18 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE MAYO DEL 2018 No. 34,643

La Gaceta

1/ Solicitud: 4451-2018
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Nissan Jidoha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/Domicilio: No. 2, Takara-cho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan

4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: e-POWER logo

e-POWER

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Máquinas y aparatos de control o distribución de energía para vehículos terrestres, inversores para vehículos terrestres, batería para vehículos terrestres.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12-03-2018.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

1/ Solicitud:2018-3882

2/ Fecha de presentación: 23-01-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD

4.1/Domicilio: LAONIOWAN VILLAGE NORTH, SHAYANG ROAD, SHAHE TOWN, CHANGPING DISTRICT, BEIJING 102206, P.R. CHINA.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: GRATOUR

GRATOUR

6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada.

7/Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles; camiones; tractores; motocicletas; carros; coches de motor; carretillas elevadoras; vehículos de elevación; remolques (vehículos); carros de manguera; carruajes de fundición; motores para vehículos terrestres; vehículos para mezclar concreto; ambulancias; camiones de limpieza; camiones rociadores; ómnibuses; carros deportivos; carritos inclinadores; vehículos militares para transporte; automóviles para ingeniería; chasis de automóviles; portatriciclos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 21-03-2018.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

1/ Solicitud:2018-3883

2/ Fecha de presentación: 23-01-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD

4.1/Domicilio: LAONIOWAN VILLAGE NORTH, SHAYANG ROAD, SHAHE TOWN, CHANGPING DISTRICT, BEIJING 102206, P.R. CHINA.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TOANO

TOANO

6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada.

7/Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles; camiones; tractores; motocicletas; carros; coches de motor; carretillas elevadoras; vehículos de elevación; remolques (vehículos); carros de manguera; carruajes de fundición; motores para vehículos terrestres; vehículos para mezclar concreto; ambulancias; camiones de limpieza; camiones rociadores; ómnibuses; carros deportivos; carritos inclinadores; vehículos militares para transporte; automóviles para ingeniería; chasis de automóviles; portatriciclos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 21-03-2018.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

1/ Solicitud: 2017-46523

2/ Fecha de presentación: 07-11-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Nanyang Brothers Tobacco Company Limited

4.1/Domicilio: 9 Tsing Yeung Circuit, Tuen Mun, New Territories, Hong Kong.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Cigarrillos, tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 08-03-2018.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

1/ Solicitud: 2081-2018

2/ Fecha de presentación: 15-01-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: YKK CORPORATION

4.1/Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ELITE

ELITE

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Cierres deslizantes [cremalleras] cintas de cierre de gancho y bucle; botones; botones de presión [cierres de presión]; botones ornamentales novedosos; gancho y ojete; ganchos [artículos de mercadería]; ojete para la ropa; ojete de zapatos; hebillas para la ropa; hebillas de zapatos; cintas elásticas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 28-02-2018.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 M. 2018.

1/ Solicitud: 10299-2018
2/ Fecha de presentación: 05-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: NAVAGRO PRIVATE LIMITED (NAV AGRO PVT LTD)
4.1/Domicilio: 7/292, 1 St GANDHI NAGAR MEDAVAKKAM KOOT ROAD, CHENNAI-600100, INDIA
4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen: India

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-04-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 10297-2018
2/ Fecha de presentación: 05-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: NAVAGRO PRIVATE LIMITED (NAV AGRO PVT LTD)

4.1/Domicilio: 7/292, 1 St GANDHI NAGAR MEDAVAKKAM KOOT ROAD, CHENNAI-600100, INDIA

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen: India

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NAV-ALPHA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-04-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 10295-2018
2/ Fecha de presentación: 05-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: NAVAGRO PRIVATE LIMITED (NAV AGRO PVT LTD)

4.1/Domicilio: 7/292, 1 St GANDHI NAGAR MEDAVAKKAM KOOT ROAD, CHENNAI-600100, INDIA

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen: India

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NAVMETRIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-04-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 10296-2018
2/ Fecha de presentación: 05-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: NAVAGRO PRIVATE LIMITED (NAV AGRO PVT LTD)

4.1/Domicilio: 7/292, 1 St GANDHI NAGAR MEDAVAKKAM KOOT ROAD, CHENNAI-600100, INDIA

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen: India

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ACCORD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-04-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 10298-2018
2/ Fecha de presentación: 05-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: NAVAGRO PRIVATE LIMITED (NAV AGRO PVT LTD)

4.1/Domicilio: 7/292, 1 St GANDHI NAGAR MEDAVAKKAM KOOT ROAD, CHENNAI-600100, INDIA

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen: India

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: FENOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-04-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE MAYO DEL 2018 No. 34,643

La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-116
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TESCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART SWAP

SMART SWAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Yadira Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-454
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TESCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNDA

UNDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-9886
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Edgar Alejandro Galindo Ríos
 4.1/ Domicilio: Calle Santo Domingo, número 840 en la Colonia Campo de Polo Chapalita, en Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44510.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDI FACE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Myriad Pro, bold italic. Color hexadecimal del logo: #34381 y pantone 2746c
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Otorgamiento de crédito, otorgamiento de préstamo, financiamiento de préstamos, seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-4-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-031712
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLANETA DULCE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se usará con la Marca denominada Pindi, con número de registro 112589.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010147
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRANITOS Y TERRASOS, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CORPORACION GT

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento dedicado a la fabricación de ladrillos de granitos y terrazos para pisos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 51718-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTORES HONDUREÑOS DEL FOAM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROHFOAM, S.A. DE C.V.).

4.1/ Domicilio: Boulevard del Norte, costado oeste de las casetas de peaje, San Pedro Sula, Cortés, con teléfono 2551-4870.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROHFOAM



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE SAMUEL SANTOS GONZALEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-051721
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTORES HONDUREÑOS DEL FOAM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROHFOAM).

4.1/ Domicilio: BOULEVARD DEL NORTE, COSTADO OESTE DE CASETA DE PEAJE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANTERA (COLCHONES) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Colchones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE SAMUEL SANTOS GONZALEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2018.

12/ Reservas: No se protege INDUSTRIA 100% CATRACHA que aparece en etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-051717
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTORES HONDUREÑOS DEL FOAM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROHFOAM).

4.1/ Domicilio: BOULEVARD DEL NORTE, COSTADO OESTE DE CASETA DE PEAJE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROYAL EXCELL (CAMAS) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Camas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE SAMUEL SANTOS GONZALEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2018.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-051719
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTORES HONDUREÑOS DEL FOAM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROHFOAM).

4.1/ Domicilio: BOULEVARD DEL NORTE, COSTADO OESTE DE CASETA DE PEAJE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KING KASTLE (CAMAS) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Camas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE SAMUEL SANTOS GONZALEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2018.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

1/ Solicitud: 51720-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTORES HONDUREÑOS DE FOAM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROHFOAM).

4.1/ Domicilio: Boulevard del Norte, costado oeste de las casetas de peaje, San Pedro Sula, Cortés, con teléfono 2551-4807.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROOMMATE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE SAMUEL SANTOS GONZALEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE MAYO DEL 2018 No. 34,643

La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-001755
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHIPS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ELEFANTE

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de productos de ferretería y construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARITZA YOLANY LEIVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001753
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHIPS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELEFANTE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Discos abrasivos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARITZA YOLANY LEIVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001752
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHIPS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELEFANTE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 8

[8] Protege y distingue:
 Limas y herramientas manuales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARITZA YOLANY LEIVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001756
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHIPS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELEFANTE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas manuales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARITZA YOLANY LEIVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001754
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHIPS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELEFANTE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Sierra circular, sierra de banco, taladro, compresores, esmerilador, amolador, pulidora.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARITZA YOLANY LEIVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 J. 2018.